

*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 13 FEB 2012

VISTO el expediente N° 21200-35150/11 por el cual se propicia fijar pautas que adapten operativamente el procedimiento de liquidación de las remuneraciones en los distintos niveles de la Planilla Anexa de la Ley N° 10.374 y modificatorias, comprendidos en el Decreto N° 209/11 y



CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.374 y sus modificatorias establecen los niveles y categorías para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial;

Que en virtud de la necesidad de reformular la carrera administrativa de los agentes del Poder Judicial establecida por Decretos N° 167/10 y N° 977/10, y a fin de propender a su jerarquización, y atender la situación de los agentes no alcanzados por dicha normativa, se dictó el Decreto N° 209/11;

Que la reubicación allí prevista se efectuó conforme las tareas desempeñadas, contribuyendo a un adecuado desenvolvimiento de la actividad judicial;

Que en ese contexto y con motivo del dictado del Decreto N° 209/11, la Suprema Corte de Justicia solicita la determinación de nuevas pautas a fin de adaptar operativamente el procedimiento de liquidación de las remuneraciones, en los distintos niveles de la Planilla Anexa allí comprendidos;

Que asimismo deviene indispensable elevar el nivel correspondiente a las categorías que contemplan las funciones especiales de colaboración técnico-jurídica que desempeñan los Auxiliares Letrados de Primera o

58/11

*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

Única Instancia y del Ministerio Público de Primera Instancia, establecidas en el Decreto N° 2392/08 y en el artículo 90 de la Ley N° 13.929;

Que en virtud de la naturaleza de la presente medida, deviene indispensable mantener con carácter de excepción, la modalidad en que se liquida el suplemento previsto por la Ley N° 10.647 para aquellos agentes que a la fecha de su reubicación venían percibiendo dicho rubro;

Que las actuales circunstancias ameritan la necesidad de dictar un precepto excepcional que permita su aplicación en forma inmediata;

Que para estas situaciones, la doctrina y jurisprudencia más calificada han admitido el dictado de actos de esta naturaleza, con cargo de dar cuenta a la Legislatura;

Que concurren los presupuestos de hecho que tornan admisible su implementación, tal como aconteció con los Decretos N° 1364/98, N° 2392/08, N° 167/10, N° 977/10 y N° 209/11;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Crear e incorporar a la Planilla Anexa de la Ley N° 10.374 y modificatorias, a partir del 1º de marzo de 2011, el nivel presupuestario 18,75 con la denominación que a continuación se consigna:

58/11

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires



Nivel 18,75: Auxiliar Letrado de Primera o Única Instancia y Auxiliar Letrado del Ministerio Público de Primera Instancia.

ARTÍCULO 2º. Modificar la Planilla Anexa de la Ley Nº 10.374 y modificatorias, a partir del 1º de marzo de 2011, con relación a los niveles y denominaciones de cargos que a continuación se citan:



Nivel 18,50: Jefe de Despacho
Perito I

Nivel 18: Encargado de Despacho de la Casación
Perito II

Nivel 17: Subjefe de Despacho
Oficial Mayor
Perito III
Ujier

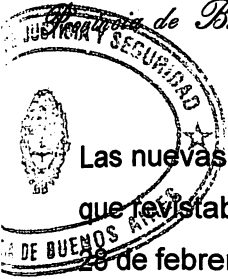
Nivel 17 b Relator de Secretaría (Oficial 1º)
Jefe de Biblioteca
Oficial de Justicia
Perito IV

Nivel 15: Sub-relator de Secretaría
Oficial de Servicios Generales

508 M

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires



Las nuevas denominaciones presupuestarias en el nivel 15, comprenden al personal que revistaba en los distintos agrupamientos ocupacionales en cargo de Oficial 2º, al 28 de febrero de 2010.



ARTÍCULO 3º. Establecer que los agentes comprendidos en el nivel salarial 18,75, tendrán una remuneración equivalente a la establecida por el Decreto N° 1183/11 para el nivel 18,5 y percibirán la bonificación fijada por el artículo 2º del Decreto N° 209/11 independientemente del momento en que se hayan incorporado al nivel 18,75.

ARTÍCULO 4º. Dejar establecido que la bonificación prevista en el artículo 2º del Decreto N° 209/11, no resulta aplicable a aquellos agentes que se incorporen a la categoría 18,5 en razón de lo establecido en el artículo 2º del presente.

ARTÍCULO 5º. Las modificaciones de la Planilla Anexa de la Ley 10.374 y modificatorias establecidas en el presente no implicarán la pérdida del beneficio otorgado por la Ley N° 10.647 y modificatorias.

ARTÍCULO 6º. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Seguridad, de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

M
GH

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 60

Ricardo Casal
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
de la Provincia de Buenos Aires

Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires

Daniel Osvaldo Scioli
DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires

Alberto Perez
Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS